

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 24 de abril de 2026, siendo las 11:12 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00481-P-0000 (B-3BA-1341-JE2022) caratulado "N.R.N. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO SIMPLE)", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución -virtual) y Secretaria Actuante en subrogancia, Dra. Malena Mogensen (en Juzgado de Ejecución virtual), el condenado RODRIGO NATANAEL NAHUELPAN (en Establecimiento de Ejecución Penal N° 3-virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su defensor el Dr. Marcos Ciciarello (virtual), y el Sr. Agente Fiscal Dr. Francisco Arrien (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes. Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa,

RESUELVE:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a R.N.N., por solicitud de la Defensa acompañada por la Fiscalía, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario de que no existan causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura, bajo tuición de la Sra. H.O.M.A. DNI 9. y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico, la que se hará efectiva a partir del día de la fecha. Conforme considerandos. Rigen art. 6 CPP y art. 6 de la ley 24.660.

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente formal. Se trata de una persona elegida libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III) HACER SABER a R.N.N. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en el Barrio Arrayanes, calle Otto Goedecke N° 3035 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; j) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual - por redes sociales- con la familia de la víctima. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículo 13 del Código Penal).

IV) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a R.N.N. al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría de la Sra. H.O.M.A. DNI 9., teléfono: 2944-725409, con domicilio en el Barrio Arrayanes, calle Otto Goedecke N° 3035 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

V) Hacer saber a R.N.N. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata. Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.

VI) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre y de la capacitación y/o empleo, con remisión de informes mensuales.

VII) DEJAR CONSTANCIA que el presente beneficio se ha concedido por acuerdo de partes atento que, sin perjuicio de la diligencia mostrada por la Defensa, no se han acreditado los extremos que exige la ley de fondo, dado que el papel que remite el Lic. Simon al expediente no cumple con el art. 58, punto V) del Dto. 1634/04 y consiste en un formulario impersonal que copia y pega para todos los internos. El acuerdo se ha homologado teniendo en miras el prolijo informe social y la trayectoria penitenciaria del causante, hecho que constituye una situación especial.

VIII) TENER PRESENTE lo manifestado por el Sr. Fiscal en relación a la comunicación a la víctima que exige el art. 11 bis de la ley 24.660 en su texto ordenado.

IX) Requierase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado.

X) SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, el Dr. Ciciarello y el Dr. Arrien consienten lo aquí resuelto y renuncian expresamente a los plazos procesales.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 11:34 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Malena Mogensen. Secretaria Subrogante